

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 42, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 42, en primera convocatoria, «Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero», partidas arancelarias

82.09	82.11 A	82.11 D	82.14
82.10	82.11 C	82.11 E	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Solo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

7.ª Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,593	12,630
1 libra esterlina .....	168,116	168,622
1 franco suizo .....	16,179	16,227
100 francos belgas (*) .....	140,049	140,470
1 marco alemán .....	19,142	19,199
100 liras italianas .....	11,147	11,180
1 florin holandés .....	19,340	19,398

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador		Vendedor	
1 corona sueca .....	13,425		13,465	
1 corona danesa .....	9,283		9,310	
1 corona noruega .....	9,734		9,763	
1 marco holandés .....	16,674		16,724	
100 cheques austriacos .....	268,404		269,211	
100 escudos portugueses .....	244,284		245,019	

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Pedro Nadal Salas para la urbanización «El Toró», situada en el término municipal de Calviá (Baleares).*

Imos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 157/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por don Pedro Nadal Salas, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «El Toró», en el término municipal de Calviá (Baleares), este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo a los principios y normas de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 157/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Lis Ballester y otros contra la Orden de 30 de mayo de 1967.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eduardo Lis Ballester y otros, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1967, sobre delimitación en el Polígono «Babel», se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Orden del Ministerio de la Vivienda (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete) sobre delimitación del Polígono «Babel», de la ciudad de Alicante, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición intentada en tiempo y forma, cuyos acuerdos, por estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Imo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.